

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de Ghana *

I.Introducción

1.El Comité examinó los informes periódicos tercero a quinto combinados de Ghana (CRC/C/GHA/3-5) en sus sesiones 1991^a y 1993^a (véanse CRC/C/SR.1991 y 1993), celebradas los días 19 y 20 de mayo de 2015, y aprobó en su 2024^a sesión (véase CRC/C/SR.2024), celebrada el 5 de junio de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

2.El Comité celebra la presentación de los informes periódicos tercero a quinto combinados del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/GHA/Q/3-5/Add.1), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité agradece el constructivo diálogo mantenido con la delegación plurisectorial de alto nivel del Estado parte.

II.Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3.El Comité celebra también la ratificación de los siguientes instrumentos o la adhesión a ellos:

- a)El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2014;
- b)La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2012;
- c)El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2012;
- d)El Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2011.

4.El Comité observa con reconocimiento la aprobación de las siguientes medidas legislativas:

- a)La Ley de Salud Mental de marzo de 2012;
- b)La Enmienda de la Ley de Delitos Penales de 2012;
- c)La Ley de Educación de 2008;
- d)La Ley del Código Penal (Enmienda) de 7 de agosto de 2007;
- e)La Ley contra la Violencia Doméstica de 4 de mayo de 2007;
- f)La Ley sobre las Personas con Discapacidad de 11 de agosto de 2006;
- g)La Ley relativa a la Comisión Nacional de Ghana sobre la Infancia (derogación) de 24 de marzo de 2006.

5.El Comité celebra el establecimiento o la adopción de las siguientes medidas institucionales y de políticas:

- a)El Ministerio del Género, la Infancia y la Protección Social, en 2013;
- b)El Departamento de la Infancia en el Ministerio del Género, la Infancia y la Protección Social, en 2013;
- c)La Política de Bienestar del Niño y la Familia, en 2015;
- d)La Estrategia Nacional de Atención de la Salud Neonatal 2014-2018;
- e)La Política Nacional sobre el VIH/SIDA y las Infecciones de Transmisión Sexual, en 2013;
- f)La Política Nacional de Empleo 2012-2016;
- g)La Política Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos, en 2011;
- h)El Plan Estratégico para la Educación, 2010-2020;
- i)El Plan Nacional de Acción para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en Ghana (2009-2015);
- j)La Política y el Plan de Acción Nacional sobre la Violencia Doméstica 2009-2019;
- k)La Política de Salud para Niños Menores de 5 Años 2007-2015.

6.El Comité considera positivo que el Estado parte haya cursado una invitación abierta a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas el 21 de abril de 2006.

III.Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A.Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44, párr. 6))

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales anteriores (CRC/C/GHA/CO/2) que no se hayan aplicado o no se hayan aplicado de forma suficiente, entre ellas las relativas a la reunión de datos, la difusión de las disposiciones de la Convención, los castigos corporales, el VIH/SIDA, las prácticas nocivas, el trabajo infantil y la justicia juvenil.

Legislación

8.El Comité acoge con satisfacción la adopción de distintas medidas legislativas relativas a los niños. No obstante, el Comité reitera su preocupación por su aplicación insuficiente y, en algunos casos, por la evidente brecha entre la legislación y la práctica.

9. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos para armonizar toda su legislación con la Convención y para velar por la aplicación efectiva de la legislación relativa a los niños.

Política y estrategia integrales

10.Si bien observa los diversos planes, políticas y estrategias nacionales adoptados por el Estado parte sobre esferas temáticas relativas a los derechos del niño, el Comité está preocupado por la baja tasa de su aplicación, debida principalmente a la falta de recursos suficientes y la superposición y duplicación de intervenciones, así como a la falta de coordinación. Al Comité también le preocupa la falta de una política y una estrategia integrales sobre la infancia.

11. El Comité recomienda al Estado parte que elabore una política y una estrategia integrales para abordar las cuestiones relativas a la infancia, incluido el suministro de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, y asegure la aplicación efectiva de las estrategias existentes.

Coordinación

12.El Comité señala con reconocimiento la creación del Ministerio del Género, la Infancia y la Protección Social y el establecimiento del Departamento de la Infancia, con oficinas en los niveles nacional y regional. Sin embargo, el Comité reitera su preocupación (CRC/C/GHA/CO/2, párr. 13) por la falta de una coordinación interministerial eficaz de todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, los recursos limitados asignados al Ministerio del Género, la Infancia y la Protección Social, que depende de la cooperación internacional, y la especialmente inadecuada aplicación de los derechos del niño en el nivel local debido a la limitada capacidad de las asambleas de distrito.

13. El Comité reitera su recomendación anterior (párr. 14) y recomienda al Estado parte que establezca un órgano adecuado a un alto nivel interministerial que tenga el mandato claro y la autoridad suficiente para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los niveles intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte debe velar por que el Ministerio del Género, la Infancia y la Protección Social, el Departamento de la Infancia y las asambleas de distrito cuenten con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo.

Asignación de recursos

14.El Comité celebra el progresivo aumento por el Estado parte de las asignaciones presupuestarias para la salud y la educación. Sin embargo, le preocupa que no existe un presupuesto específico para la aplicación de la Convención y que el presupuesto para los gastos relacionados con la infancia parece ser insuficiente para responder a las prioridades nacionales y locales de protección del niño.

15. A la luz de las recomendaciones formuladas por el Comité durante el día de debate general celebrado el 21 de septiembre de 2007 sobre “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:

a)Dé prioridad y aumente considerablemente las asignaciones presupuestarias para los sectores sociales, velando por la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular para el mejoramiento de los servicios de atención de la salud, la educación y la protección de los grupos vulnerables de niños;

b)Establezca un proceso presupuestario que incorpore la perspectiva de los derechos del niño y defina asignaciones claras para los niños en situaciones vulnerables, en particular los niños con discapacidad, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, los niños de la calle, los niños que viven en la pobreza, los niños afectados por las peores formas de trabajo infantil y los niños solicitantes de asilo, e incluya indicadores específicos y un sistema de seguimiento;

c)Establezca mecanismos para supervisar y evaluar la idoneidad, eficacia y equidad de la distribución de los recursos destinados a la aplicación de la Convención;

d)Adopte medidas inmediatas para combatir la corrupción y reforzar las capacidades institucionales de detección, investigación y enjuiciamiento efectivos de la corrupción.

Reunión de datos

16. A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité reitera su anterior preocupación (CRC/C/GHA/CO/2, párr. 19) e insta al Estado parte a que mejore con prontitud su sistema de reunión de datos. Los datos deben abarcar todos los ámbitos de la Convención y estar desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y condiciones socioeconómicas, a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Supervisión independiente

17. El Comité acoge con satisfacción el restablecimiento de la Dependencia de la Mujer y el Niño, que se ocupa específicamente de los derechos del niño como parte del Departamento Jurídico y de Investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa y recibe denuncias individuales sobre cuestiones relativas a los derechos del niño. No obstante, el Comité está preocupado por los escasos recursos humanos y financieros de la Comisión y, en particular, la Dependencia de la Mujer y el Niño.

18. A la luz de su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que se asignen recursos humanos y financieros suficientes para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de la Mujer y el Niño en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa. También recomienda al Estado parte que vele por que la Comisión funcione de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París), incluso respecto de su financiación, mandato e inmunidades. A tal efecto, el Comité recomienda al Estado parte que solicite la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otras entidades.

Derechos del niño y sector empresarial

19. El Comité observa que la inversión privada, en particular en las industrias del cacao, la minería y la pesca, parece no beneficiar adecuadamente a las comunidades locales. El Comité está preocupado por el hecho de que, en ocasiones, esa inversión tiene consecuencias dañinas para las familias y los niños, como la utilización del trabajo infantil y la exposición a sustancias nocivas. El Comité constata la falta de información sobre un marco regulador legislativo de la responsabilidad social y medioambiental de las empresas y las industrias, tanto nacionales como internacionales, que prevenga las posibles repercusiones negativas de sus actividades en los niños.

20. A la luz de su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Establezca una normativa clara y un marco legislativo nacional, entre otras cosas mediante acuerdos suscritos entre empresas privadas y el Estado parte a escala local, que exija a las empresas radicadas o activas en el Estado parte que adopten medidas para prevenir y mitigar los efectos perjudiciales que sus actividades en el país tienen en los derechos de los niños;

b) Exija a las empresas que realicen valoraciones y consultas sobre los derechos de los niños y hagan públicos todos los efectos que sus actividades empresariales tienen en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sus planes para hacer frente a esos efectos, y promover la inclusión en los informes de indicadores y parámetros en materia de derechos del niño;

c) Se guíe por el Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, aceptado por unanimidad en 2008 por el Consejo de Derechos Humanos, al aplicar estas recomendaciones.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

21. Si bien observa las disposiciones antidiscriminatorias que figuran en la legislación del Estado parte, el Comité reitera su preocupación (CRC/C/GHA/CO/2, párr. 25) por el hecho de que sigue existiendo en la práctica discriminación contra determinados grupos de niños, especialmente las niñas, los niños con discapacidad, los niños solicitantes de asilo no acompañados o separados de sus padres, los hijos de migrantes, los hijos de solicitantes de asilo, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, los niños que viven en las zonas rurales y los niños de la calle.

22. El Comité reitera su anterior recomendación (párr. 26) e insta al Estado parte a que adopte una estrategia amplia para eliminar la discriminación de hecho contra todos los grupos de niños en situación vulnerable y marginada, y garantice la plena aplicación de todas las disposiciones legales, en total conformidad con el artículo 2 de la Convención.

El interés superior del niño

23. El Comité sigue preocupado por el hecho de que, a pesar de su reconocimiento jurídico, los órganos administrativos, legislativos y judiciales no interpretan o aplican adecuada y sistemáticamente el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en particular en los procedimientos, penales, de familia y de asilo.

24. A la luz de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar por que ese derecho se integre debidamente y se aplique consistentemente en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos que tengan pertinencia para los niños y los afecten. A este respecto, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios con objeto de proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para determinar cuál es el interés superior del niño en todas las esferas y tenerlo debidamente en cuenta como consideración primordial.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

25. Si bien toma nota de la legislación aprobada por el Estado parte para la protección de los niños con discapacidad, el Comité sigue profundamente preocupado por el hecho de que a menudo los niños con discapacidad siguen expuestos a un trato inhumano y degradante, en particular en los “campamentos de oración”, que ponen en peligro su desarrollo. También le preocupan los elevados niveles de mortalidad neonatal, de lactantes y de niños menores de 5 años, la malnutrición, el maltrato infantil y la pobreza infantil, que ponen en peligro el derecho inherente del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

26. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Elabore y realice campañas de sensibilización para combatir las supersticiones relativa a los niños (y los adultos) con discapacidad, prohíba su ingreso y tratamiento en los campamentos de oración e investigue y enjuicie a los autores de actos de trato inhumano y degradante;**

b) **Asigne recursos suficientes para prevenir la mortalidad neonatal, de lactantes y de niños menores de 5 años, la malnutrición, el maltrato infantil y la pobreza infantil, proteger a los niños de estos, y asigne los recursos de manera eficaz.**

Respeto de la opinión del niño

27. El Comité señala con reconocimiento la existencia de clubes infantiles y las iniciativas emprendidas para facilitar la participación de los niños en debates sobre políticas. Sin embargo, el Comité está preocupado por la escasez de información acerca de los clubes y las iniciativas en las zonas rurales y remotas, así como la participación de niños en situaciones vulnerables y las actividades de extensión dirigidas a estos. El Comité también está preocupado por el hecho de que las opiniones de los niños rara vez se tienen en cuenta en las decisiones adoptadas en el seno de la familia y en los procedimientos administrativos y judiciales.

28. A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, el Comité también recomienda al Estado parte que ponga en marcha programas y actividades de sensibilización para promover una participación significativa y empoderadora de todos los niños en todos los asuntos que les afectan en la familia, la comunidad, la escuela u otros entornos, prestando especial atención a las niñas y a los niños en situación de vulnerabilidad.

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Registro de nacimientos

29. Si bien observa la importante mejora en la cobertura de la inscripción de los nacimientos del 17% en 2002 a aproximadamente el 58% en 2014, el Comité reitera su preocupación (CRC/C/GHA/CO/2, párr. 32) por los numerosos desafíos que enfrenta el Estado parte, como la falta de personal y la insuficiencia de fondos, y por las dificultades para conseguir que se registren los nacimientos de los niños de zonas rurales y de los niños refugiados y solicitantes de asilo.

30. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (párr. 33) y recomienda al Estado parte que:

a) **Aplique las recomendaciones del análisis del estrangulamiento en la inscripción de los nacimientos realizado con el apoyo del UNICEF;**

b) **Vele por que el Registro de Nacimientos y Defunciones y el Servicio de Salud de Ghana concierten un acuerdo oficial de asociación y colaboración;**

c) **Destine fondos suficientes para fortalecer las iniciativas de inscripción de los nacimientos;**

d) **Amplíe la gratuidad de la inscripción de los nacimientos y la expedición de certificados, al menos a los niños menores de 5 años de edad;**

e) **Amplíe la utilización de unidades móviles de inscripción de los nacimientos para asegurar la cobertura nacional, especialmente en las zonas rurales, de los niños refugiados y solicitantes de asilo, y de los niños cuyo nacimiento nunca se ha inscrito;**

f) **Enmiende la Ley de Refugiados (1992) para garantizar que los niños a quien se reconoce la condición de refugiado nacidos fuera del Estado parte puedan recibir certificados de nacimiento supletorios;**

g) **Aumente la sensibilización pública sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos y el proceso por el cual se realiza dicha inscripción.**

Nacionalidad

31. Si bien acoge con satisfacción la información adicional proporcionada por el Estado parte durante el diálogo, el Comité está preocupado por el hecho de que no se concede la nacionalidad en el momento del nacimiento a los niños nacidos en el territorio del Estado parte que de otro modo serían apátridas.

32. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Revise la Ley de Ciudadanía de Ghana (2000) y otros instrumentos legislativos relativos a la nacionalidad a fin de ponerlos en consonancia con las normas internacionales sobre la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los niños apátridas;

b) Realice un estudio sobre los casos de apatridia, a fin de mejorar las iniciativas destinadas a prevenir la apatridia y proteger a los niños apátridas o los niños en situación de riesgo de ser apátridas;

c) Considere la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.

Acceso a la información pertinente

33. Si bien observa el estudio realizado por el Departamento de la Infancia en 2007 en Accra sobre la utilización de Internet por niños en edad escolar y otras actividades del Estado parte, el Comité está preocupado por la disparidad en el acceso a la información digital y los riesgos que plantean los medios digitales y la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) a la seguridad de los niños. También le preocupa el hecho de que los informes de los medios de comunicación a veces violan los derechos de los niños a la intimidad y la dignidad.

34. A la luz de las recomendaciones formuladas por el Comité durante el día de debate general celebrado el 12 de septiembre de 2014, sobre los medios de comunicación digitales y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Elabore y efectivamente aplique un marco normativo integral basado en los derechos del niño que incluya el apoyo y la supervisión de la aplicación de medidas de autorregulación del sector de la TIC y otros, a fin de asegurar que todos los niños puedan acceder en condiciones seguras a los medios de comunicación digitales y a la TIC;

b) Aliente la cooperación con empresas de TIC y otras industrias pertinentes, y facilite la elaboración de directrices y normas de conducta voluntarias, de autorregulación, profesionales y éticas, y otras iniciativas, como la formación de periodistas sobre presentación ética de la información y la protección de los niños en los medios de comunicación;

c) Fortalezca los programas de información y educación para sensibilizar a los niños, los padres, los tutores, los maestros, los periodistas, los proveedores de servicios de Internet y el público en general acerca de las oportunidades y los riesgos relacionados con la utilización de los medios de comunicación digitales y la TIC.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Maltrato, descuido y castigos corporales

35. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la violencia doméstica y eliminar los castigos corporales contra los niños, en particular por conducto de la Política de Bienestar del Niño y la Familia y el establecimiento de procedimientos de denuncia. Sin embargo, el Comité expresa su grave preocupación por:

a) La elevada incidencia de la violencia doméstica, la violencia de género y el maltrato y el descuido de los niños, incluidos el abuso sexual y el incesto, principalmente en el seno de la familia, las escuelas y las instituciones de atención, que afectan principalmente a las niñas;

b) El hecho de que el castigo corporal todavía se practica ampliamente en la sociedad y se considera una forma de disciplina y de que la Ley de la Infancia permite cierto grado de castigo “razonable” y “justificable”.

36. Recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que otorgue prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. Instando al Estado parte a que tenga en cuenta sus observaciones generales núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité reitera su anterior recomendación (párr. 37) y, en particular, pide al Estado parte que:

a) Modifique toda la legislación, en particular la Ley de la Infancia (1998) y la Ley de Justicia Juvenil (2003), para que prohíba explícitamente el uso de castigos corporales como corrección o disciplina “razonables” y “justificables”;

b) Preste particular atención y atienda a la dimensión de género de la violencia;

c) Siga reforzando los programas de educación y sensibilización, entre otras cosas mediante campañas, con la participación de los niños, a fin de formular una estrategia integral para prevenir y combatir el maltrato infantil y los castigos corporales;

d) Cree una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra los niños y de maltrato infantil, y realice una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de esa violencia;

e) Vele por la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a todas las entidades relacionadas con la violencia doméstica y el maltrato infantil para que puedan ejecutar programas a largo plazo de lucha contra las causas profundas de la violencia y el maltrato;

f) Aliente la elaboración de programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica y el maltrato y descuido de los niños, y los castigos corporales, entre otras formas procurando la participación de antiguas víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad, y formándolos al respecto;

g) Asegure la disponibilidad y la calidad de programas de prevención, protección, rehabilitación y reintegración que incluyan servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas telefónicas de ayuda gratuitas y refugios adecuados para las víctimas;

h) Vele por que los niños tengan acceso a la justicia, proporcionando apoyo jurídico y poniendo a su disposición mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a sus necesidades en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y cualquier otro entorno pertinente.

Prácticas nocivas

37. Si bien observa que la Ley de la Infancia (1998) fija la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años para los varones y las niñas, y acoge con satisfacción el establecimiento de la Dependencia de Coordinación contra el Matrimonio Infantil, el Comité está profundamente preocupado por:

a) El aumento del número de matrimonios forzados y precoces de niños, especialmente niñas, en el Estado parte;

b) La prevalencia de la mutilación genital femenina, especialmente en las zonas rurales y las comunidades tradicionales, a pesar de la penalización por el Estado parte de las prácticas nocivas;

c) La práctica cultural de acusar a algunas niñas de brujería, someténdolas a actos de violencia y confinándolas en “campamentos de brujas”.

38. A la luz de su observación general núm. 18 (2014) sobre las prácticas nocivas, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte medidas enérgicas para prevenir y eliminar el matrimonio forzoso y el matrimonio precoz de niños, y aplique la legislación vigente;

b) Sensibilice a las familias, los dirigentes tradicionales y religiosos, los maestros y el público en general acerca de las consecuencias negativas del matrimonio infantil y la mutilación genital femenina, y la importancia de la educación;

c) Difunda la ley que tipifica como delito la mutilación genital femenina entre todos los ministerios, los agentes de policía, las fuerzas del orden, los maestros, los líderes religiosos y tradicionales, y el público en general, en particular en las comunidades rurales;

d) Vele por que los casos de mutilación genital femenina se investiguen y enjuicien sin demora;

e) Garantice el cierre de los campamentos de brujas y sensibilice a las familias, los dirigentes tradicionales y religiosos, los maestros y el público en general acerca de las consecuencias negativas de confinar a las niñas acusadas de brujería en campamentos de brujas;

f) Establezca mecanismos y servicios de protección para salvaguardar a los niños, especialmente a las niñas, que corren peligro de ser víctimas de matrimonio precoz o de mutilación genital femenina, o de ser acusadas de ser brujas, y vele por que todas las víctimas de esas prácticas tengan acceso a servicios sociales, médicos, psicológicos y de rehabilitación, así como a reparación judicial.

Trokosi (esclavitud ritual)

39. Aunque la práctica de la *trokosi* ha sido tipificada como delito en el Estado parte desde 1998, el Comité está profundamente preocupado por su persistencia, especialmente en las zonas rurales y las comunidades tradicionales, y por el hecho de que no se ha denunciado ni investigado caso alguno.

40. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte todas las medidas necesarias, sin demora, para prevenir y eliminar la práctica de la *trokosi*, entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos y financieros, y, en particular, vele por que todos los niños que son objeto de esa práctica sean puestos en libertad de inmediato;

b) Sensibilice a las familias, los dirigentes tradicionales y religiosos, los maestros y el público en general acerca de las consecuencias negativas de la *trokosi* y la importancia de la educación;

c) Vele por que los casos de *trokosi* se investiguen y enjuicien prontamente, según proceda;

d) Establezca mecanismos y servicios de protección para salvaguardar a los niños que están en peligro de ser víctimas de *trokosi* y vele por que todas las víctimas de la práctica tengan acceso a servicios sociales, médicos, psicológicos y de rehabilitación, así como a reparación judicial.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

41. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2015 de la Política de Bienestar del Niño y la Familia y las medidas adoptadas para desarrollar un sistema nacional que permitirá a todos los organismos gubernamentales localizar, dar prioridad y seleccionar a los hogares que se encuentran en situaciones vulnerables. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la situación de los niños de familias monoparentales y los de grupos desfavorecidos y marginados.

42. El Comité alienta al Estado parte a que prosiga sus programas de apoyo a la familia, aumente su cobertura y mejore sus repercusiones a largo plazo. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para respaldar y reforzar la capacidad de los padres, en especial los que se encuentran en circunstancias difíciles, para desempeñar su responsabilidad en la crianza de sus hijos mediante programas de apoyo a la familia, y para facilitar la labor de las organizaciones de la sociedad civil a este respecto.

Niños privados de un entorno familiar

43. El Comité observa con reconocimiento la adopción del Plan de Acción Nacional para Huérfanos y otros Niños Vulnerables (2010-2012) y de la Iniciativa de Reforma del Cuidado de los Niños, de 2007, destinados a fortalecer el marco jurídico para cuidados alternativos y promover la desinstitucionalización. No obstante, al Comité le preocupa:

- a) El creciente número de niños que viven fuera de su entorno familiar que son colocados en instituciones debido a presiones socioeconómicas;
- b) Las malas condiciones de varios centros de cuidado alternativo para niños, en particular la falta de registros adecuados, planes de atención, concesión de licencias, inscripción, vigilancia y servicios de calidad;
- c) Los mecanismos familiares y de colocación en hogares de guarda están sometidos a fuertes tensiones debido a las presiones socioeconómicas.

44. A la luz de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (véase resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité hace hincapié en que la pobreza material y económica o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca la aplicación de la Iniciativa de Reforma del Cuidado de los Niños, dando prioridad a la adopción de medidas para apoyar y facilitar la atención de los niños basada en la familia, en la medida de lo posible, en el caso de niños de familias monoparentales y de niños huérfanos con sida, y establezca un sistema de hogares de guarda para los niños que no pueden permanecer con sus familias, con miras a reducir la institucionalización de niños;
- b) Vele por la inscripción, la certificación y la concesión de licencias a los centros de cuidado alternativo para niños, de conformidad con la Ley de la Infancia;
- c) Fortalezca y garantice el examen periódico de la colocación de niños en hogares de guarda o instituciones, y supervise la calidad del cuidado que ofrecen por conducto del Departamento de Bienestar Social, entre otras cosas facilitando canales asequibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de niños;
- d) Garantice que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia competentes, a fin de facilitar en la mayor medida posible la rehabilitación y reinserción social de los niños residentes en ellos.

Adopción

45. El Comité observa que se está redactando la nueva reglamentación nacional sobre adopciones. No obstante, al Comité le preocupa:

- a) La falta de mecanismos de supervisión y vigilancia apropiados de las prácticas de adopción en el Estado parte, lo cual torna inadecuada la legislación actual sobre adopciones;
- b) La continuación de la moratoria impuesta a las adopciones nacionales e internacionales en el Estado parte en 2013, que ha tenido algunos efectos positivos, pero ha contribuido a estancias prolongadas de niños en instituciones y a adopciones ilegales;
- c) La falta de una autoridad central de adopciones encargada de, entre otras cosas, la compilación de una base de datos nacional de niños disponibles para adopción, y los efectos negativos de la descentralización de las decisiones judiciales en materia de adopción internacional a los tribunales de primera instancia y los tribunales superiores;

d) La práctica de algunos orfanatos y hogares de guarda, que al parecer funcionan como agencias de adopción ilegal.

46. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Acelere la finalización y la aprobación de la reglamentación sobre adopciones y la enmienda de la Ley de la Infancia;**

b) **Evalúe las repercusiones en los niños de la moratoria que ha suspendido todas las adopciones nacionales e internacionales en el Estado parte desde marzo de 2013;**

c) **Establezca una autoridad central de adopciones y centralice las decisiones sobre adopciones internacionales en el Tribunal Superior únicamente, a fin de supervisar adecuadamente las adopciones en el Estado parte;**

d) **Acelere la ratificación del Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.**

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

47. El Comité acoge con satisfacción la creación en 2010 del Fondo Común de las Asambleas de los Distritos para personas con discapacidad y los esfuerzos del Estado parte por promover la educación inclusiva y la accesibilidad para los niños con discapacidad. No obstante, el Comité observa con profunda preocupación que:

a) Los niños con discapacidad, en particular los que tienen discapacidad mental, son objeto de maltrato, violencia, estigmatización y exclusión, en particular en las comunidades tradicionales;

b) Los niños con discapacidad que están confinados en instituciones psiquiátricas y los llamados “campamentos de oración” son sometidos a tratos inhumanos y degradantes a raíz de las creencias culturales y tradicionales;

c) Hay acceso limitado a la educación inclusiva y a maestros bien capacitados.

48. A la luz de su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, establezca una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad y:

a) **Prohíba el ingreso de niños con discapacidad en campamentos de oración y su tratamiento en estos;**

b) **Investigue y enjuicie a los responsables de actos de trato inhumano y degradante contra niños con discapacidad, en particular en los campamentos de oración y las instituciones psiquiátricas;**

c) **Elabore y realice campañas de sensibilización para combatir las supersticiones relativas a los niños y los adultos con discapacidad;**

d) **Fortalezca sus esfuerzos por aplicar la política de educación inclusiva para los niños con discapacidad;**

e) **Asigne recursos suficientes a la aplicación de la política de educación inclusiva para los niños con discapacidad.**

Salud y servicios de salud

49. El Comité acoge con satisfacción la disminución de la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años y la tasa de retraso en el crecimiento de niños menores de 5 años, debida a las intervenciones del Estado parte, el éxito de la distribución de mosquiteros en todo el país y la campaña para prevenir la malaria de 2011 y 2012, y la aplicación de la estrategia de servicios comunitarios de salud y planificación. No obstante, al Comité le preocupa:

a) La insuficiencia de los recursos asignados al sector de la salud, a pesar de su aumento;

b) El número insuficiente de profesionales de atención de la salud cualificados y con experiencia, y su distribución desigual en todo el país, lo cual causa disparidades regionales en la prestación de servicios de salud, como se menciona en su motivo de preocupación anterior (CRC/C/GHA/CO/2, párr. 49);

c) El hecho de que la mortalidad neonatal representa el 60% de las muertes de lactantes en el Estado parte;

d) La disminución de las tasas de lactancia materna entre 2008 y 2011 y la insuficiente supervisión de la aplicación del Reglamento de Promoción de la Lactancia Materna de 2000;

e) El elevado número de niños que sufren malnutrición y grave retraso en el crecimiento, en particular en las zonas rurales;

f) La persistencia de una alta tasa de mortalidad materna, en particular entre las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes.

50. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y le recomienda que:

a) **Asigne recursos financieros y humanos suficientes a los servicios de salud, en particular a la salud y la nutrición infantil, y proporcione acceso efectivo a una atención de la salud profesional e idónea;**

b)Ultime y ponga en práctica la Estrategia y Plan de Acción Nacional sobre el Recién Nacido;

c)Adopte todas las medidas necesarias para reducir las tasas de mortalidad mejorando el cuidado prenatal y previniendo las enfermedades transmisibles;

d)Siga fomentando la lactancia materna de forma exclusiva durante los seis primeros meses de vida y la introducción de una dieta infantil adecuada posteriormente, con el objeto de reducir la mortalidad neonatal y de niños menores de 5 años;

e)Fortalezca la supervisión de la aplicación del Reglamento de Promoción de la Lactancia Materna, aplique un sistema de elementos disuasivos y sanciones y vele por que el Organismo de Alimentos y Medicamentos esté comprometido con hacer cumplir el Reglamento;

f)Agilice la aprobación de la política nacional de nutrición;

g)Continúe luchando contra la malaria, aborde las causas ambientales y refuerce la disponibilidad de redes e insecticidas, en especial en zonas en que esta enfermedad es más prevalente, y garantice que todos los niños, independientemente de su situación económica, tengan acceso a redes impregnadas con insecticida;

h)Adopte y ponga en práctica las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenible de niños menores de 5 años (A/HRC/27/31) y a reducir la mortalidad y morbilidad materna prevenible (A/HRC/21/22 y Corr. 1 y 2).

Salud de los adolescentes, incluido el uso indebido de drogas y sustancias químicas

51.El Comité toma nota de las iniciativas emprendidas por la Asociación de Planificación de la Familia de Ghana para abordar las cuestiones de salud sexual y reproductiva que afectan a los jóvenes, y de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer sus servicios de atención de la salud para adolescentes. El Comité reitera su preocupación (CRC/C/GHA/CO/2, párr. 51) por la alta incidencia de embarazos en la adolescencia, la insuficiencia de los servicios de salud reproductiva y salud mental para adolescentes, así como el elevado número de adolescentes que recurren a abortos ilegales y practicados en condiciones peligrosas. El Comité también reitera su preocupación (párr. 71) de que muchos niños y adolescentes están afectados por el uso indebido de alcohol y drogas.

52. A la luz de sus observaciones generales núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

a)Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva de los adolescentes y vele por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;

b)Evalúe, lleve a la práctica y haga cumplir el programa de salud y desarrollo de los adolescentes que ya funciona en el Servicio de Salud de Ghana;

c)Adopte medidas para promover la paternidad y el comportamiento sexual responsables y cree conciencia al respecto;

d)Elabore y aplique una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos, y combata la discriminación de que son objeto;

e)Revise su legislación sobre el aborto, en particular con miras a velar por el interés superior de las adolescentes embarazadas y a evitar que recurran a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida;

f)Aborde la incidencia del consumo de drogas entre los niños y adolescentes, entre otras cosas, proporcionándoles información fidedigna y objetiva y una educación de preparación para la vida con el fin de prevenir el uso indebido de sustancias psicotrópicas, incluidos el tabaco y el alcohol, y desarrolle servicios asequibles y adaptados a los jóvenes para el tratamiento de la farmacodependencia y la reducción del daño.

VIH/SIDA

53.El Comité observa con reconocimiento que la tasa de prevalencia del VIH en el Estado parte se ha reducido de 3,7 en 2005 a 1,7 en 2010, y acoge con satisfacción las políticas, los programas y las intervenciones relacionados con el VIH/SIDA aplicados por el Estado parte. No obstante, el Comité sigue preocupado por:

a)La persistencia de una elevada tasa de prevalencia del VIH;

b)El reducido número de niños y madres infectados por el VIH que tienen acceso a medicamentos antirretrovirales y la limitada cantidad de pruebas de detección del VIH/SIDA que se realiza;

c)La elevada tasa de mortalidad infantil como consecuencia del sida;

d)El elevado número de huérfanos infectados o afectados por el sida en el Estado parte.

54. A la luz de su observación general núm. 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Mantenga las medidas adoptadas para prevenir la transmisión materno-infantil del VIH/SIDA y elabore una hoja de ruta para garantizar la aplicación de medidas preventivas eficaces;
- b) Mejore el tratamiento de seguimiento de las madres infectadas con el VIH/SIDA y de sus hijos para garantizar el diagnóstico precoz y el inicio temprano del tratamiento;
- c) Mejore el acceso, en particular de los adolescentes, a servicios de calidad y adaptados a las diferentes edades en materia de salud sexual y reproductiva y de VIH/SIDA, incluidos servicios con carácter confidencial;
- d) Mejore el acceso a la terapia antirretroviral para los niños, las madres y las mujeres embarazadas infectadas con el VIH, y su cobertura, y mejore el acceso y el suministro de profilaxis, en particular para los adolescentes;
- e) Mejore la protección y el apoyo a los niños huérfanos infectados o afectados por el sida;
- f) Solicite asistencia técnica al respecto al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y al UNICEF, entre otras entidades.

Nivel de vida

55. El Comité celebra los logros alcanzados por el Estado parte en la reducción de la pobreza total. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por las disparidades regionales generalizadas y graves en la aplicación de los derechos del niño. También está preocupado por el limitado acceso de los niños a agua potable y a un saneamiento adecuado, especialmente en las zonas rurales.

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca las medidas tendientes a la realización de los derechos del niño en la Estrategia de Lucha contra la Pobreza de Ghana, entre otras cosas celebrando consultas específicas con las familias, los niños y las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de los niños sobre la cuestión de la pobreza infantil;
- b) Mejore los esfuerzos para acelerar la ampliación de los programas nacionales de transferencia de efectivo para incluir a los 2,2 millones de personas que aún viven en la pobreza extrema, incluidos los niños;
- c) Mejore el acceso a agua potable y a instalaciones sanitarias adecuadas y vele por que sea sostenible, suficiente y asequible y esté disponible para todas las personas, especialmente los niños;
- d) Ultime y aplique el plan de desarrollo estratégico para el sector de los recursos hídricos y el plan de inversiones;
- e) Redoble sus esfuerzos para seguir aplicando el Modelo y Estrategia de Saneamiento Rural.

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

57. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley de Educación (2008) y el Plan del Sector de la Educación (2010-2020), en particular las medidas de política que se desprenden del Plan, como la educación básica obligatoria y gratuita, el subsidio de capitación y los programas de alimentación escolar. Observa los logros del Estado parte en relación con la matriculación escolar durante el período que abarca el informe. Sin embargo, preocupa al Comité que el sistema educativo sigue haciendo frente a graves problemas y, en particular, le preocupan:

- a) El hecho de que la enseñanza primaria no es verdaderamente gratuita, en particular debido a la limitada eficacia y eficiencia de la Política de Educación Básica Obligatoria y Gratuita y el subsidio de capitación, ya que los padres y tutores tienen que pagar gravámenes, lo que afecta principalmente a los niños en situación socioeconómica difícil;
- b) La persistencia de disparidades geográficas y de género en lo que respecta al acceso a la educación y su calidad, y la falta de maestros, así como el absentismo de los maestros;
- c) El hecho de que las niñas todavía experimenten dificultades para acceder a la enseñanza secundaria;
- d) El hecho de que una proporción significativa de los niños que viven en las zonas rurales, los niños con discapacidad, los niños de familias pobres, los niños que trabajan, los niños huérfanos y los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA se ven privados de su derecho a la educación;
- e) Los numerosos problemas con que se ha tropezado al aplicar el programa de alimentación escolar, incluidas una supervisión inadecuada del programa debido a la escasez de recursos;
- f) El hecho de que la enseñanza privada se está desarrollando muy rápidamente, sin la necesaria supervisión de las condiciones de matriculación, la calidad de la educación impartida ni la transparencia y la eficiencia de la gestión de los recursos de la educación.

58. A la luz de la observación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte las medidas necesarias para asegurar la educación primaria gratuita para todos los niños, e intensifique sus esfuerzos para garantizar que todos los niños estén matriculados en la enseñanza primaria y la secundaria mediante la

adopción de medidas selectivas para llegar hasta los niños que se ven privados de su derecho a la educación, en particular las niñas y los niños que viven en las zonas rurales;

b) Adopte las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación, en particular dotando a los maestros de una formación de calidad;

c) Asigne recursos financieros suficientes para el desarrollo y la expansión de la educación preescolar en las zonas rurales, y siga fortaleciendo las iniciativas para aplicar la Política de Atención y Desarrollo de la Primera Infancia con eficiencia;

d) Desarrolle y promueva una formación profesional de calidad para mejorar las aptitudes profesionales de los niños y jóvenes, especialmente las niñas y los que abandonan la escuela;

e) Vele por que los recursos se centren en los niños más marginados, mejore la transparencia y el seguimiento presupuestario, y apruebe la política de educación inclusiva;

f) Evalúe y aborde las consecuencias del rápido desarrollo de la educación privada en el Estado parte y sus consecuencias en la plena realización del derecho del niño a la educación, de conformidad con la Convención, y asegure la eficacia y la eficiencia de la regulación y la supervisión de los proveedores privados de educación, por conducto de la Oficina de Educación Privada del Servicio de Educación de Ghana.

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Niños solicitantes de asilo, refugiados y no acompañados

59. El Comité acoge con agrado la práctica general del Estado parte de acoger refugiados y solicitantes de asilo y proporcionarles acceso al sistema nacional de seguro de salud. Observa con aprecio los esfuerzos desplegados para proteger a los niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados de la violencia sexual y la violencia de género en los campamentos de refugiados, entre otras cosas, el establecimiento de comités de protección especial, equipos de tareas regionales, actividades de sensibilización y mecanismos de denuncia, incluida una línea telefónica de ayuda. No obstante, preocupan al Comité las escasas garantías jurídicas y procesales y la asistencia para los niños que solicitan asilo y los niños no acompañados o separados de sus familias que solicitan asilo durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

60. A la luz de su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y sus recomendaciones emitidas después de su día de debate general sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, celebrado el 28 de septiembre de 2012, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Revise la Ley de Refugiados (1992) y la modifique en consecuencia a fin de garantizar que las necesidades específicas de los niños solicitantes de asilo se tengan en cuenta durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiado;

b) Incluya garantías de que las entrevistas personales de menores se realicen teniendo en cuenta las necesidades del niño y que haya salvaguardias de procedimiento específicas para los niños no acompañados o separados de sus familias que solicitan asilo;

c) Solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a este respecto.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

61. El Comité observa con satisfacción la aprobación del Plan Nacional de Acción para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo infantil en Ghana (2009-2015) y los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra el trabajo infantil. No obstante, al Comité le preocupa que el control de la aplicación del marco jurídico existente y las políticas es insuficiente, que el Plan de Acción no se aplica de modo efectivo y que los niños siguen expuestos a trabajos peligrosos, lo que afecta principalmente a su educación y salud, especialmente en la pesca, la explotación de minas y canteras, los llamados “campamentos de oración”, el sistema de esclavitud ritual (*trokosi*), la explotación sexual comercial, la servidumbre doméstica, como portadores de cargas pesadas, en la agricultura y como mendigos callejeros.

62. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se aplique de forma efectiva la prohibición legal del trabajo infantil peligroso y el empleo de menores de 18 años en el ámbito de la minería, entre otras cosas asignando los recursos necesarios;

b) Asegure la aplicación del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil recurriendo, entre otras cosas, al uso de inspectores de trabajo debidamente capacitados y la imposición de multas elevadas a las personas que explotan a niños;

c) Emprenda un examen de la situación del Plan Nacional de Acción cuando finalice y determine las medidas que todavía deben adoptarse, y establezca las prioridades para su seguimiento;

d) Aplique las recomendaciones del informe sobre el trabajo infantil de la Ghana Living Standards Survey 6 (sexta Encuesta sobre el nivel de vida en Ghana) publicada en agosto de 2014;

e) **Adopte medidas para hacer frente a los factores socioeconómicos que contribuyen al trabajo infantil;**

f) **Establezca mecanismos y servicios de protección para salvaguardar a los niños que están en peligro de ser víctimas del trabajo infantil, incluido el trabajo infantil peligroso, y vele por que todas las víctimas de estas prácticas tengan acceso a servicios sociales, médicos, psicológicos y de rehabilitación, así como a reparación judicial;**

g) **Considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT;**

h) **Fortalezca su trabajo y cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.**

Explotación sexual

63. El Comité observa la aplicación en el pasado del programa para niños en el turismo en Cape Coast y Elmina en la región central y el programa nacional con plazos destinado a retirar a los niños de la explotación sexual comercial. Sin embargo, el Comité lamenta que el Estado parte no haya presentado información sobre los estudios emprendidos para determinar el alcance y la magnitud de la explotación sexual comercial de niños (véase CRC/C/GHA/CO/2, párr. 67). El Comité reitera su preocupación por el hecho de que la explotación sexual de niños, en particular la explotación sexual comercial, está aumentando en el Estado parte.

64. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Establezca mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de explotación sexual de niños;**

b) **Modifique la legislación para que todos los niños sometidos a cualquier forma de explotación sexual sean tratados como víctimas y no sean objeto de sanciones penales;**

c) **Lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las víctimas de la explotación sexual, y garantice canales de denuncia de tales violaciones que sean accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades del niño y eficaces;**

d) **Adopte medidas para hacer frente a los factores socioeconómicos que contribuyen a la explotación sexual;**

e) **Vele por la elaboración de programas y políticas de prevención de la explotación sexual de niños y la recuperación y reintegración de las víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

Niños de la calle

65. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado parte para brindar protección a los niños de la calle. Si bien observa que el Estado parte llevó a cabo un estudio en profundidad y una evaluación sistemática del fenómeno de los niños de la calle en la Región del Gran Accra, el Comité lamenta la falta de información sobre las conclusiones del estudio y sigue preocupado por la falta de datos nacionales sobre el número de niños que viven y trabajan en la calle.

66. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Emprenda un estudio a fondo y un análisis estadístico de las causas fundamentales y el alcance del fenómeno de los niños de la calle en el Estado parte;**

b) **Elabore una estrategia y plan de acción nacional de apoyo a los niños de la calle y le asigne suficientes recursos financieros, humanos y técnicos, y aborde las desventajas socioeconómicas y otras causas fundamentales que llevan a los niños a terminar en la calle, así como la violencia a la que a veces se ven expuestos, entre otros, a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;**

c) **Vele por que se apliquen debidamente las iniciativas destinadas a que los niños de la calle tengan una alimentación adecuada, ropa, alojamiento, atención de salud y oportunidades educativas, especialmente en los ámbitos de la educación no formal y la preparación para la vida cotidiana, a fin de contribuir a su pleno desarrollo y a que vuelvan a reunirse con sus respectivas familias y comunidades, siempre que ello redunde en el interés superior del niño;**

d) **Proporcione, según proceda, servicios de reintegración y rehabilitación a todos los niños víctimas de maltrato, abuso sexual y uso indebido de sustancias psicotrópicas.**

Venta, trata y secuestro

67. El Comité observa la creación de una base de datos nacional de interesados e intervenciones sobre la trata de personas y una secretaría en el Ministerio del Género, la Infancia y la Protección Social, una oficina sobre la trata en el Servicio de Inmigración de Ghana, y una dependencia en el Servicio de Policía de Ghana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley contra la Trata de Personas (2005). No obstante, al Comité le preocupa:

a) **La insuficiente aplicación de los marcos legislativo y normativo de lucha contra la trata y la limitada coordinación entre los organismos pertinentes a este respecto;**

- b) La falta de acuerdos oficiales sobre la trata de niños con los países vecinos;
- c) El número limitado de investigaciones y enjuiciamientos de delitos de trata de personas;
- d) La falta de mecanismos y servicios de protección para salvaguardar a los niños en riesgo de ser víctimas de la trata de personas;
- e) La falta de datos sobre el número de niños víctimas de la trata, como se menciona en su anterior preocupación (párr. 69).

68. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Vele por que se apliquen de forma efectiva la legislación, las políticas y los programas pertinentes para combatir la trata de niños y el tráfico de sus órganos, entre otras formas asignando los recursos humanos y financieros necesarios, en particular a la Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas de la Policía;**
- b) **Ultime y apruebe el plan nacional de acción contra la trata de personas;**
- c) **Apruebe un instrumento legislativo para aplicar la Ley contra la Trata de Personas (2005) de manera eficaz;**
- d) **Intensifique sus esfuerzos por investigar y enjuiciar los delitos de trata de personas y condenar y castigar a los autores de la trata;**
- e) **Establezca mecanismos y servicios de protección para salvaguardar a los niños que están en peligro de ser víctimas de la trata y vele por que todas las víctimas de la trata tengan acceso a servicios sociales, médicos, psicológicos y de rehabilitación, así como a reparación judicial;**
- f) **Mejore la recopilación de datos para asegurar que se reúnan datos fiables sobre la trata de niños, en particular mediante el fortalecimiento de la labor relativa a la base de datos de interesados nacionales e intervenciones sobre la trata de personas;**
- g) **Refuerce los programas de sensibilización acerca de la trata, incluidas las campañas, en particular en las zonas rurales, las zonas fronterizas y las zonas pobres;**
- h) **Aborde las causas fundamentales de la trata, el trabajo infantil y la explotación sexual, entre otras cosas, intensificando los esfuerzos por mejorar y ampliar el acceso a la educación de las niñas y los niños, en particular de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**

Administración de la justicia juvenil

69. El Comité valora positivamente, entre otras cosas, la iniciativa de redactar una política de justicia juvenil, la aplicación de los programas de libertad vigilada de rehabilitación especial para niños y los distintos programas de capacitación para los profesionales que trabajan en la administración de la justicia juvenil, la labor relacionada con los niños del Plan de Asistencia Letrada de Ghana y la aplicación del proyecto de 2013-2014 sobre el acceso a la justicia para los niños en conflicto con la ley, destinado a prestar asistencia jurídica a los niños de 13 a 17 años. No obstante, preocupan al Comité:

- a) La evidente disparidad entre la legislación y la práctica, en particular entre los enfoques de la ley y de la comunidad para tratar cuestiones de justicia juvenil;
- b) El funcionamiento limitado de los grupos de la infancia establecidos en virtud de la Ley de la Infancia para tratar a los niños en conflicto con la ley;
- c) La falta de tribunales y procedimientos de justicia juvenil especializados;
- d) Las limitadas alternativas a la detención de los niños en la Ley de Justicia Juvenil y el reducido número de centros de detención preventiva;
- e) Los niños reclusos en centros de detención para adultos, en contravención de lo dispuesto en la Ley de Justicia Juvenil, como se señaló en su anterior preocupación (párr. 73).

70. A la luz de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia juvenil, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Acelere la aprobación de la política de justicia para niños, destinada a garantizar vínculos más estrechos entre el sistema de justicia formal y las prácticas comunitarias, incluida la participación de los ancianos, los dirigentes tradicionales y religiosos, los jefes y los miembros de la comunidad en el apoyo a la vigilancia, la rehabilitación y la reintegración de los menores infractores;**
- b) **Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se revise periódicamente con miras a retirarla;**
- c) **Enmiende en consecuencia los artículos de la Ley de Justicia Juvenil para introducir esas medidas sustitutivas de la privación de libertad;**

d)Sensibilice a los jueces y la policía sobre la necesidad de que los niños no sean objeto de prisión preventiva, a menos que sea necesario para su propia seguridad;

e)Reforme el concepto de grupos de la infancia para garantizar un mayor acceso de los niños a la justicia a nivel de la comunidad;

f)Establezca con prontitud tribunales de justicia juvenil con servicios y procedimientos especializados y dotados de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, designe jueces especializados en menores y garantice que estos jueces reciban una formación adecuada;

g)Fortalezca la prestación de asistencia jurídica cualificada e independiente para los niños en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todas las actuaciones judiciales, y siga aplicando iniciativas como el proyecto de 2013-2014 sobre el acceso a la justicia para los niños en conflicto con la ley;

h)En los casos en que la reclusión sea inevitable, vele por que los niños no sean reclusos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;

i)A tal efecto, utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo.

I.Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

71. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

J.Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

72. El Comité recomienda que, a fin de seguir fortaleciendo la realización de los derechos del niño, el Estado parte ratifique los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

K.Cooperación con órganos regionales

73. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de la Unión Africana en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Unión Africana.

IV.Aplicación y presentación de informes

A.Seguimiento y difusión

74. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para que se apliquen plenamente las recomendaciones contenidas en estas observaciones finales. El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero a quinto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones presentadas por el Estado parte y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B.Próximo informe

75. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados a más tardar el 1 de septiembre de 2020 y a que incluya en ellos información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales. El informe deberá ajustarse a las directrices específicas del Comité aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no podrá superar las 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la longitud establecida, se pedirá al Estado parte que lo reduzca con arreglo a la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

76. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no será superior a 42.400 palabras, que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I) y la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).